



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°934-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de diciembre del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°1175-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 21 de diciembre del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°2370-2022-CRC-GSP/MPLC de fecha 08 de noviembre del 2022 del Gerente de Servicios Públicos, Resolución de Servicios Públicos N°1809-2022-GSP/MPLC de fecha 22 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme al artículo 81° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17° de la Ley N°27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.5 indica: "resolver los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación, siendo que por tanto en su caso, podrá declarar agotada la vía administrativa";

Que, según el numeral 217. 1 del artículo 21 y/o del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, según el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, se indica que: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, según el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1809-2022-GSP/MPLC de fecha 22 de agosto del 2022, se declara infundada la solicitud de nulidad de papeleta de infracción de tránsito: N°061151 impuesta el 08 de junio del 2022 con código de infracción M-02 "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada en el examen respectivo o por negarse al mismo", impuesta al administrado Sr. Morales Huamán Wilfredo, identificado con DNI N°47565480;

Que, de acuerdo al artículo 5° inciso 3 literal a) del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N°016-2009-MTC, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el Reglamento tiene competencia fiscalizadora al supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, en fecha 19 de octubre del 2022, mediante Formulario Único de Trámite con Registro N°20854, el Administrado Wilfredo Morales Huamán, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Servicios Públicos N°1809-2022-GSP/MPLC de fecha 22 de agosto del 2022, y solicita declarar la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito: N°061151 impuesta el 08 de junio del 2022 con código de infracción M-02 "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada en el examen respectivo o por negarse al mismo", precisando que se le ha vulnerado su derecho de defensa, al desconocer los plazos para presentar un recurso por tener su domicilio en la Comunidad de Miraflores Q.P. Natividad Distrito de Pichari, Provincia de La Convención; asimismo señala que no se ha cumplido con el procedimiento de retención de su licencia de conducir y llevado al depósito con su vehículo mayor, acción que corresponde cuando el conductor está en estado de ebriedad, sin embargo no ocurrió en el presente caso, devolviéndole su documentación; por otro lado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°934-2022-GM-MPLC

señala que se ha vulnerado el proceso de protocolo de toma de sangre, conservación y transporte para determinar etanol en sangre (alcoholemia), precisando que la muestra se conserva refrigerado (entre 4° C y 8° C) hasta su transporte el cual no cumplieron, con respecto al transporte indica que este debió ser lo antes posible mas aun si el recorrido hasta el laboratorio es mayor a 30 minutos, por lo que la muestra debió permanecer refrigerada entre 4° C y 8° C, lo cual no se cumplió, en razón de que la prueba de sangre fue llevada hasta el departamento de Ayacucho que es un aproximado de 12 horas hasta el laboratorio, precisando que el clima no favorece por ser zona tropical, sin embargo después de haber transcurrido mas de 04 meses aproximadamente sin ningún tipo de justificación tocaron su puerta para imponer la papeleta de infracción N°061151 de fecha 08 de junio del 2022; bajo ese sustento solicita que se declare la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito: N°061151 impuesta el 08 de junio del 2022 con código de infracción M-02, (...);

Que, mediante Informe N°2370-2022-CRC-GSP/MPLC de fecha 08 de noviembre del 2022, el Gerente de Servicios Públicos remite el expediente de apelación presentado por el administrado contra la Resolución de Servicios Públicos N°1809-2022-GSP/MPLC de fecha 22 de agosto del 2022, mediante el cual declara infundada la solicitud de nulidad de la papeleta de infracción de tránsito: N°061151 impuesta el 08 de junio del 2022 con código de infracción M-02 al administrado Wilfredo Morales Huamán, a la Gerencia Municipal para su evaluación por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica y luego proceder con su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°799-2022/O.A.J-MPLC/LC de fecha 23 de setiembre del 2022, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a los antecedentes y normativa correspondiente, señala lo siguiente: 1) que en caso de autos en folio 49 del expediente obra la papeleta de infracción de tránsito: N°061151 impuesta el 08 de junio del 2022 impuesta al administrado Wilfredo Morales Huamán por la infracción contenida en la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito signada con el Código M 2, sin embargo el administrado sostiene que dicha papeleta de infracción se puede observar que no se ha consignado numero de la tarjeta de identificación vehicular de la tarjeta de propiedad del vehículo, informacion adicional que contribuya a la determinación precisa de la informacion detectada y datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma, siendo que la omisión del llenado de estos campos acarrea la nulidad de la papeleta de infracción, conforme se tiene establecido en el último párrafo del artículo 326° del TUO del RNT que señala: "la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General", 2) que por otro lado, respecto a la papeleta de infracción N°061151 de fecha 08 de junio del 2022, contenida en la tabla de infracciones del reglamento Nacional de Tránsito, signada con el Código M 2 "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada en el examen respectivo o por negarse al mismo", establece como única sanción: "multa y suspensión de licencia de conducir por 03 años, al respecto de lo cual es preciso señalar que la sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema respecto a la consulta realizada a la Sentencia Contenida en la Resolución numero cuatro de fecha veinte de marzo del 2017, que declaró la mayoría nula la resolución apelada y declarada inaplicable el artículo 398-B del Código Penal por incompatibilidad con el artículo 2°, inciso 15 de la Constitución Política del Perú emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N°17112-2017 en su decimo considerando señala: "entonces en el presente caso, estando a la tipificación del hecho como delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en su modalidad dolosa, la inhabilitación definitiva para obtener autorización para conducir establecida en el artículo 398-B del Código Penal, de la citada Ley, **"priva y vulnera gravemente el derecho a trabajar libremente y a su resocialización ante la sociedad que tiene impacto en la dignidad de la persona humana"**, todo ello teniendo en cuenta las circunstancias particulares para este caso, (...); del cual significa que según esta interpretación jurídica, por parte de la Corte Suprema, la sanción para la infracción contenida en la papeleta de infracción N°061151 signada con el Código M-2 fecha 08 de junio del 2022, impuesta al administrado Wilfredo Morales Huamán, es "Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años", lo cual es incompatible con el inciso 15 del artículo 2° de la Carta Magna del Estado, por consiguiente el acto administrativo contenido en la Resolución de Servicios Públicos N°1809-2022-GSP/MPLC de fecha 22 de agosto del 2022, así como la papeleta de infracción de tránsito: N°061151 impuesta el 08 de junio del 2022, es incompatible con lo establecido con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 15, han contravenido lo establecido en el artículo 10°, numeral 1 y 2 del texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha contravenido lo dispuesto en el artículo 326° y literal d9 del artículo 327 del Decreto Supremo N°6-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, en consecuencia y conforme lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, la Oficina de Asesoría Jurídica opina y recomienda declarar fundada el recurso de apelación presentada por el administrado Wilfredo Morales Huamán, y consecuentemente declarar la nulidad de la Resolución de Servicios Públicos N°1809-2022-GSP/MPLC de fecha 22 de agosto del 2022 y dejar sin efecto la papeleta de infracción de tránsito: N°061151 impuesta el 08 de junio del 2022 con código de infracción M-02, en merito al segundo párrafo, numeral 2 del artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito (Código de Tránsito) aprobado por Decreto Supremo N°16-2009-MTC, en concordancia con el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General, (...);

Que, en atención a lo citado precedentemente corresponde declarar fundado el Recurso de Apelación presentado por el Administrado Wilfredo Morales Huamán contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1809-2022-GSP/MPLC de fecha 22 de agosto del 2022, que declara infundada la solicitud de nulidad de papeleta de infracción de tránsito: N°061151 impuesta el 08 de junio del 2022 con código de infracción M-02 "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada en el examen respectivo o por negarse al mismo", en merito a los fundamentos indicados en el informe técnico e informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°934-2022-GM-MPLC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación presentada por el administrado WILFREDO MORALES HUAMÁN, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1809-2022-GSP/MPLC de fecha 22 de agosto del 2022, que declara infundada la solicitud de nulidad de papeleta de infracción de tránsito: N°061151 impuesta el 08 de junio del 2022 con código de infracción M-02 "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada en el examen respectivo o por negarse al mismo", de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Servicios Públicos N°1809-2022-GSP/MPLC de fecha 22 de agosto del 2022 y dejar sin efecto la papeleta de infracción de tránsito: N°061151 impuesta el 08 de junio del 2022 con código de infracción M-02, en merito al segundo párrafo, numeral 2 del artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito (Código de Tránsito) aprobado por Decreto Supremo N°16-2009-MTC, en concordancia con el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444 y función administrativa delegada en el numeral 1.5 de la Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Gerencia de Servicios Públicos que, a través de la División de Transportes y Circulación Vial, realice la notificación de la presente resolución al Administrado Wilfredo Morales Huamán, asimismo se proceda a realizar las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldía
GSP
DTCV
OTIC
Archivo
HCC/ycc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

